

NOTA SECRETARIAL. 14-octubre-2021.

Señor juez le informo que siendo las 3:00PM, la parte demandante no anexó a la diligencia de remate el certificado de libertad y tradición del bien objeto de la diligencia, y adosa memorial solicitando que el despacho lo requiera a la ORIP.

**KATYWSKA BERROCAL KERGUELEN
SECRETARIA.**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CORDOBA**

Referencia de proceso

Clase De Proceso	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado	OSCAR ENRIQUE PEREZ VASQUEZ
Radicado	23-001-31-03-004-2018-00014-00

De conformidad a la nota secretarial que antecede, verifica el despacho que la diligencia de remate no se puede llevar a cabo por cuanto no reúne los requisitos establecidos en el artículo 450 del C.G.P., específicamente no se anexó el FMI del bien objeto de la diligencia.

Por otra parte se avista memorial allegado por la parte ejecutante en el cual solicita que se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, a fin que envíe a este despacho certificado de tradición y libertad del inmueble o explique las razones legales del bloqueo del folio de matrícula inmobiliaria 140-11619, toda vez se intentó comprar un certificado de tradición y libertad, pero el Folio se encuentra Bloqueado..

Considera este servidor judicial que del soporte anexado como prueba por el apoderado demandante no puede extraerse que en efecto el folio se encuentre bloqueado, ya que en la imagen solo se indica que el certificado no se puede expedir, sin indicar cuál es la razón. Por este motivo, no es del resorte de esta judicatura requerir a la oficina de Registro para que expida el certificado ni para que explique las razones del bloqueo comentado, ya que como antes se indicó no se avista el bloqueo, y es a la parte interesada, en este caso la parte demandante quien debe dirigirse directamente al registrador a fin de solucionar los problemas que existan respecto a la expedición del certificado..

Por tal motivo, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: No llevar a cabo la diligencia de remate por no haberse aportado el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble..

SEGUNDO: Negar la solicitud de requerimiento formulada por el extremo demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral**

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a8ba5648eae036be5f094379284441a46e86727e6a80132eb9f16b2f9019693

Documento generado en 14/10/2021 02:41:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>